

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

INTERLOCUTORIO No. 576

Roldanillo, Valle del Cauca, Agosto Primero (1) de Dos Mil

Veintidós (2022)

Proceso:	<i>Ejecutivo Singular.</i>
Demandante:	<i>Bancolombia S.A.</i>
Demandados	<i>Rubiel de Jesús Hincapié Tabares.</i>
Radicación:	<i>76-622-31-003-0012-2022- 00094 – 00</i>

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de acoger la solicitud de corrección de la demanda genitora del proceso de la referencia, que con fundamento en el art. 93 del C.G.P., ha sido presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y a la vez se analizara la posibilidad de corregir el mandamiento de pago ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Con escrito presentado en la fecha Julio 27 de 2.022, el apoderado de la ejecutante, presenta corrección de la demanda, a fin de enmendar el hecho segundo en sus numerales 5.1 y 5.2 en cuyo texto el apoderado demandante indicó de manera equivocada la fecha de inicio de los intereses, induciendo en error al despacho al proferir el mandamiento de pago señalando en su numeral primero de la parte resolutive, concretamente en el punto 5,1 y 5.2, al acoger lo pedido en los términos al escrito de la demanda.

CONSIDERACIONES

Confrontados los argumentos del memorialista con la demanda y el auto de mandamiento de pago, se encuentra que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante incurrió en error, y solicita su corrección por parte del despacho.

Verificados los aludidos argumentos, se observa que realmente se configuran los errores señalados, y han sido dados a conocer en tiempo, por lo que se impone acceder a lo pedido y por efecto suyo, corregir el auto de mandamiento de pago en la forma y términos expuesta y solicitada.

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo brevemente expuesto el juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la Corrección de la demanda genitora del referido proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Corregir el Num 1 del auto de mandamiento de pago 515 de julio 15 del año en curso, el cual quedará de la siguiente forma:

5.1.La suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEISPESOS M/CTE (\$1.644.166,00), por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, que debe desde el día 10de febrero de 2022 al 09 de mayo de 2022. Por concepto del pagaré No. 7330089290.

5.2. Los intereses de mora sobre el saldo insoluto señalado en el numeral 5 del presente libelo, a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, que debe desde el día 10 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por concepto del pagaré No. 7330089290.

TERCERO: Notificar a la parte demandada contenido del auto inicial que libro mandamiento de pago así como del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el ESTADO No. 087 FECHA: AGOSTO 2 DE 2022
HERNAN GONZALEZ TORRES Secretario

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501b2eec5f720f4b4aad6a7034e0db472530a5fec2c43521e31286738f3f634**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>